

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 004

Agua de Dios – Cund., 13 ENE 2022

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor MANUEL MAHECHA MORENO y a favor del BANCO POPULAR S.A, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

PAGARÉ Nro. 36103020001917 de fecha 04 de mayo de 2019.

1.- Capital.

Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$79.613,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020 del pagaré No. 36103020001917.

1.1.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

1.1.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$242.440,00)**, por

concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2020.

1.2.- Capital.

Por la suma de **OCHENTA Y UN MIL OCHO PESOS M/CTE (\$81.008,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2020 del pagaré No. 36103020001917.

1.2.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

1.2.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$241.095,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2020 causados desde el 06 de mayo de 2020 y hasta el 05 de junio de 2020.

1.3.- Capital

Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$82.429,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2020 del pagaré No. 36103020001917.

1.3.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

1.3.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$239.726,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2020 causados desde el 06 de junio de 2020 y hasta el 05 de julio de 2020.

1.4.- Capital.

Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$83.875,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020 del pagaré No. 36103020001917.

1.4.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

1.4.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$238.332,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2020 causados desde el 06 de julio de 2020 y hasta el 05 de agosto de 2020.

1.5.- Capital.

Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$85.346,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020 del pagaré No. 36103020001917.

1.5.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

1.5.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$236.915,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2020 causados desde el 06 de agosto de 2020 y hasta el 05 de septiembre de 2020.

49

1.6.- Capital.

Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$86.842,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020 No. 36103020001917.

1.6.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

1.6.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$235.473)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2020 causados desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta el 05 de octubre de 2020.

1.7.- Capital.

Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$88.365,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020 del pagaré No. 36103020001917.

1.7.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago

1.7.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS M/CTE (\$234.005,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2020 causados desde el 06 de octubre de 2020 y hasta el 05 de noviembre de 2020.

1.8.- Capital.

Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$89.914,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020 del pagaré No. 36103020001917.

1.8.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

1.8.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$232.512,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2020 causados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el 05 de diciembre de 2020.

1.9.- Capital.

Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$91.491,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2021 del pagaré No. 36103020001917.

1.9.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.9.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$230.992,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2021 causados desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta el 05 de enero de 2021.

1.10.- Capital.

Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$93.095,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021 del pagaré No. 36103020001917.

1.10.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.10.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$229.446,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2021 causados desde el 06 de enero de 2021 y hasta el 05 de febrero de 2021.

1.11.- Capital.

Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$94.728,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021 del pagaré No. 36103020001917.

1.11.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.11.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$227.873,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2021 causados desde el 06 de febrero de 2021 y hasta el 05 de marzo de 2021.

1.12.- Capital.

Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$96.389,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2021 del pagaré No. 36103020001917.

1.12.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.12.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$226.272,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2021 causados desde el 06 de marzo de 2021 y hasta el 05 de abril de 2021.

1.13.- Capital.

Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$98.079,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2021 del pagaré No. 36103020001917.

1.13.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.13.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$224643)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2021 causados desde el 06 de abril de 2021 y hasta el 05 de mayo de 2021.

1.14.- Capital.

Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$99.799,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2021 del pagaré No. 36103020001917.

1.14.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2021. y hasta cuando se verifique el pago.

1.14.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$222.985,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2021. causados desde el 06 de mayo de 2021 y hasta el 05 de junio de 2021.

1.15.- Capital.

Por la suma de **CIENTO UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$101.549,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2021 del pagaré No. 36103020001917.

1.15.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2021. y hasta cuando se verifique el pago.

1.15.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$221.299,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2021. causados desde el 06 de junio de 2021. y hasta el 05 de julio de 2021.

1.16.- Capital.

Por la suma de **CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$103.330,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2021 del pagaré No. 36103020001917.

1.16.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2021. y hasta cuando se verifique el pago.

1.16.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$219.582,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2021. causados desde el 06 de julio de 2021 y hasta el 05 de agosto de 2021.

1.17.- Capital.

Por la suma de **CIENTO CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$105.142,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2021 del pagaré No. 36103020001917.

1.17.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.17.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$217.836,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2021. causados desde el 06 de agosto de 2021. y hasta el 05 de septiembre de 2021.

1.18.- Capital.

Por la suma de **CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$106.986,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2021 del pagaré No. 36103020001917.

1.18.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.18.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$216.059,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2021. causados desde el 06 de septiembre de 2021. y hasta el 05 de octubre de 2021

1.19.- Capital.

Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$134.113,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2021 del pagaré No. 36103020001917.

1.19.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.19.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$189.915,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2021. causados desde el 06 de octubre de 2021. y hasta el 05 de noviembre de 2021.

56

1.20.- Capital Acelerado.

Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12'543.464,00)** del pagaré No. 36103020001917 desde el 06 de Noviembre de 2021.

1.20.1.- Intereses moratorios.

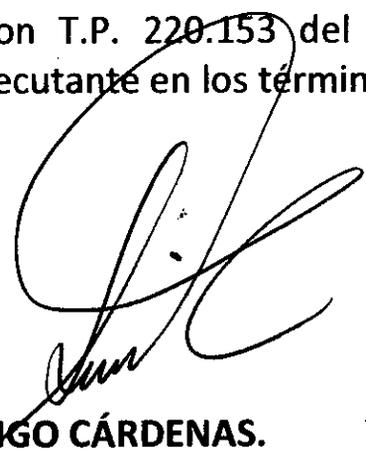
Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. - Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO.- Se reconoce personería a la Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, abogada con T.P. 220.153 del C.S.J, para actuar como apoderada del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE
 Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., 13 ENE 2022

Rad: 2021-396 (Cuaderno de medidas cautelares)

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar **EL EMBARGO** y retención de los dineros que tenga el ejecutado señor MANUEL MORENO MAHECHA con C.C.Nro. 11.324.701 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o contrato de fiducia, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE OCCIDENTE / BANCO DE BOGOTÁ / BANCO ITAU / BANCOLOMBIA / BANCO GNB SUDAMERIS / BANCO BBVA / BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA / BANCO CAJA SOCIAL / BANCO AGRARIO DE COLOMBIA / BANCO DAVIVIENDA / BANCO AV VILLAS / BANCO W / BANCO PROCREDIT / BANCAMIA / BANCO PICHINCHA / BANCOOMEVA / BANCO FALABELLA / BANCO FINANDINA / BANCO COOPCENTRAL / BANCOMPARTIR.

Para lo cual se librarán las correspondientes comunicaciones para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001.

LÍMITE DE LA MEDIDA: TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE. (\$ 37.345.914,00)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria